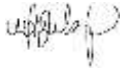


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 19 de Noviembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 28 de octubre de los corrientes feneció el término conferido a la parte demandante para superar la falencia advertida en auto precedente, tiempo dentro del cual allegó escrito superando lo solicitado.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00089 de 2020

Demandante: Miryam Isabel Salazar González

Demandado: Luz Marina Pedraza y otros

Fecha: Diciembre 10 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que dentro del plazo conferido en auto anterior, fue aportado escrito soslayando la falencia advertida en auto anterior, revisado en su totalidad el expediente así como la subsanación inicial, se observó que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo cual el Juzgado RESUELVE:

1º) **ADMITIR** la presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO de Mínima Cuantía**, que promueve MIRYAM ISABEL SALAZAR GONZÁLEZ en contra de los fallecidos EXCELINO PEDRAZA RODRÍGUEZ y MARÍA EMMA RODRÍGUEZ DE PEDRAZA a través de sus HEREDEROS DETERMINADOS señores LUZ MARIAN y ALFONSO PEDRAZA RODRÍGUEZ e INDETERMINADOS y contra de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble SANTA ISABEL DOS (2) junto con la construcción en él existente, **con extensión de 121.12 metros cuadrados**, fundo que hace parte de uno de mayor extensión denominado SANTA ISABEL, distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-20126044 y la cedula catastral No. 000000060011000, ubicado en la vereda el salitre del municipio de la Calera Cundinamarca.

2.- Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibídem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

4.- NOTIFÍQUESE a la pasiva indeterminada **EMPLAZÁNDOLOS** (Artículos 108 y 293 C.G.P.) difusión que deberá hacerse, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

5. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20126044. Gestiónese por la parte actora a la mayor brevedad.

6.- Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. OFÍCIESE a:

- 7.1. Superintendencia de Notariado y Registro.
- 7.2. Agencia Nacional de Tierras.
- 7.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 7.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.
- 7.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

7.- **OFÍCIESE** a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo

¹ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento está a cargo del actor y remítase también virtualmente.

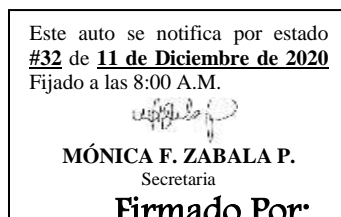
8.- Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

9.- El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en la vía pública más cercana y correspondiente. Acredite lo anterior con fotografías.

10.- Se reconoce a la Abogada BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17eef4d54ce59b7d781db700b63d4736121131ea829997469d
7302851d119f2f

Documento generado en 10/12/2020 03:21:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>